

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 7

SERIE 2008-2009

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA A VENDER EN PUBLICA SUBASTA UN TERRENO DE 563.27 METROS CUADRADOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, LOCALIZADO EN LA CALLE JOSE R. CARAZO #50, DEL BARRIO PUEBLO DE GUAYNABO, PUERTO RICO Y DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 9, SERIE 2006-2007.

POR CUANTO: *El Municipio Autónomo de Guaynabo es dueño de la finca que se describe a continuación:*

“URBANA: Solar en el Reparto Piñero del Barrio Frailes de Guaynabo, Puerto Rico, marcado con el número tres en el plano de dicho Reparto Piñero, con un cabida de 563.27 metros cuadrados. Colinda por el Norte, en 37.67 metros lineales con el solar número cuatro del Reparto Piñero; por el Sur, en 37.71 metros con el solar número dos del Reparto Piñero; por el Este, en 15.00 metros con la Carretera Insular que conduce de Guaynabo a Santurce en 13.89 metros y al Oeste, en 15.00 metros con la finca de Don Ulpiano Piñero Reyes y su esposa Francisca Maldonado Cesáreo.”

Se halla vacante y libre de cargas y gravámenes. Dicha propiedad consta inscrita al folio 86 del tomo 78 de Guaynabo, finca 3,484 del Registro de la Propiedad de Guaynabo.

De acuerdo a los Mapas Catastrales del Centro de Recaudación e Ingresos Municipales (CRIM), la codificación de esta finca es 114-043-002-25.

POR CUANTO: *El Municipio de Guaynabo adquirió la antes descrita propiedad con el fin público de utilizar la misma como parte del Proyecto de “Escuela de Bellas Artes”. Al presente la propiedad antes descrita es un remanente que ha quedado fuera de los límites del proyecto por lo ha perdido la necesidad y utilidad pública para el mencionado proyecto.*

POR CUANTO: *La Ley de Municipios Autónomos dispone en su Artículo 2.001 que el Municipio podrá poseer y administrar bienes muebles e inmuebles, habilitar los terrenos para cualquier clase de obra pública y construir, mejorar, reparar, reconstruir y habilitar facilidades de cualquier clase para fin público autorizado por ley así como vender, gravar y enajenar cualquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones de ley u ordenanza aplicables. Establece, además, que se podrá ejercer los poderes legislativos y ejecutivos en todo asunto municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural que fomente el desarrollo de obras de interés con sujeción a las leyes aplicables.*

POR CUANTO: *La antes descrita propiedad fue tasada por el Tasador General Rafael A. Domenech Jr., Certificado número 33, Licencia de Puerto Rico número 275, concluyendo su valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOLARES (\$285,600.00) efectivo el 2 de mayo de 2008.*

POR CUANTO: *La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", en su artículo 9.005 establece que:*

"Toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura, mediante ordenanza o resolución al efecto.

Excepto en los casos que más adelante se establecen en esta sección, la venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el procedimiento de subasta pública.

POR CUANTO: *La Administración Municipal solicita a esta Legislatura Municipal que autorice la venta en pública subasta de la mencionada propiedad.*

POR CUANTO: *Es requisito indispensable de ley que esta Honorable Legislatura autorice al Honorable Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en la escritura pública de compraventa, para vender en pública subasta el predio de terreno de 563.27 metros cuadrados, sito en la Calle Carazo #50 del Barrio Pueblo de Guaynabo, Puerto rico anteriormente descrito por el*

precio mínimo de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOLARES (\$285,600.00) que resulta ser la conclusión de valor al 2 de mayo de 2008 conforme la tasación realizada.

POR TANTO: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 16 DE JULIO DE 2008.

Sección 1ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, para vender en pública subasta el predio de terreno de 563.27 metros cuadrados, sito en la Calle Carazo #50 del Barrio Pueblo de Guaynabo, Puerto rico anteriormente descrito por el precio mínimo de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOLARES (\$285,600.00) que resulta ser la conclusión de valor al 2 de mayo de 2008 conforme la tasación realizada.

Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes al ingreso de fondos que esta transacción genera en beneficio del Municipio.

Sección 3ra.: Se deroga la Ordenanza Número 9 Serie 2006-2007 aprobada por esta Legislatura Municipal de Guaynabo en sesión ordinaria del día 5 de julio de 2006 y por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde el día 10 de julio de 2006.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

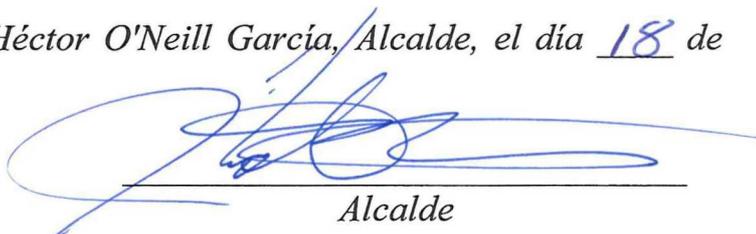


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 18 de julio de 2008



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, *Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2008-2009, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 16 de julio de 2008.*

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Carlos M. Santos Otero
Sara Nieves Colón
Luis Carlos Maldonado Padilla
Elsie Droz Rodríguez
Guillermo Urbina Machuca

Juanita Lebrón Román
Miguel A. Negrón Rivera
Esther Rivera Ortiz
Aída M. Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz Sánchez

Voto abstenido de los Hons.
Carlos J. Álvarez González
Juan Berrios Arce

Adolfo A. Rodríguez Burgos

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 18 de julio de 2008.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 18 del mes de julio de 2008.


Secretaria Legislatura Municipal